



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00617386-NEU-MCUL - ANR A BIBLIOTECAS POPULARES.

VISTO:

El Expediente N° 9400-001187/2021 y EX-2021-00617386-NEU-MCUL del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de las Culturas, las Leyes 2141, 3190 y 3040, Decreto Nacional N° 167/21 y los Decretos N° 0433/18, N° 0002/19 y DECTO-2021-488-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la Dirección Provincial de Políticas Socio-Culturales dependiente del Ministerio de las Culturas, solicita el pago de la subvención anual correspondiente al período 2021, destinado a las Bibliotecas Populares inscriptas en el Registro Provincial de Bibliotecas Populares, según lo establece el artículo 10° de la Ley 3040;

Que en virtud de la emergencia sanitaria de público y notorio conocimiento, y en consonancia con las medidas nacionales adoptadas, la Provincia del Neuquén mediante DECTO-2021-488-E-NEU-GPN adhirió al Decreto Nacional N° 167/21 que establece la prórroga de la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto Nacional N° 260/20, hasta el día 31 de diciembre de 2021 inclusive y adoptar las medidas que sean necesarias a efectos de contribuir de manera razonable y eficaz con la contención y mitigación de la Pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19), así como también morigerar las consecuencias económicas y sociales generadas;

Que en ese contexto, la Dirección Provincial de Políticas Socio Culturales, encargada de distribuir el monto total a otorgar a cada Biblioteca de acuerdo con la categoría asignada, requirió a la Autoridad de Aplicación, que se exceptúe y flexibilice el destino de los fondos de la subvención anual 2021, en consonancia con lo establecido en el artículo 10° incisos a) y b) de la Ley 3040, en cuya parte pertinente reza: *“Las bibliotecas populares inscriptas en el Registro, pueden obtener los siguientes beneficios, de acuerdo con la categorización otorgada: a) Subvención anual para la adquisición de textos de estudios, lectura y otros materiales bibliográficos. b) Subvención periódica destinada a solventar los gastos corrientes de funcionamiento y organización (...)”*;

Que en este marco la Autoridad de Aplicación corroboró que las veinticinco (25) Bibliotecas Populares que integran el **IF-2021-00764200-NEU-LYT#MCUL** de la presente, cumplen y reúnen los requisitos estipulados en el artículo 15° de la Ley 3040;

Que lo expuesto se encuadra en lo determinado por el artículo 26° de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control de la Provincia del Neuquén;

Que la Ley 3190 determina que el Ministerio de las Culturas es competente para entender en el presente trámite conforme las funciones que le confiere la misma y el Decreto modificatorio N° 0002/19, en su artículo 25°;

Que la Constitución Provincial en su artículo 108° dispone: “*El Estado estimulará y fomentará la creación de bibliotecas populares y ayudará a las existentes.*”;

Que ha tomado debida intervención la Contaduría General de la Provincia del Neuquén dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura;

Que asimismo, se cuenta con la intervención de la Coordinación de Políticas Culturales, la Dirección Provincial de Administración y la Dirección Provincial de Legal y Técnica todas dependientes del Ministerio de las Culturas, contándose con el Visto Bueno del señor Ministro de las Culturas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: OTÓRGASE un Aporte No Reintegrable de Pesos tres millones sesenta y tres mil seiscientos noventa y dos con 60/100 (\$3.063.692,60) con destino a las Bibliotecas Populares detalladas en el **IF-2021-00764200-NEU-LYT#MCUL** que forma parte integrante de la presente norma, en cumplimiento de la Ley 3040 y su Decreto Reglamentario N° 0433/18.

Artículo 2°: LIQUÍDASE Y PÁGASE por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de las Culturas, el importe indicado en el artículo 1° del presente Decreto, previa verificación de regularidad institucional de autoridades certificada por el organismo público correspondiente.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Norma será imputado a la siguiente Partida del Presupuesto General Vigente:

MINISTERIO DE LAS CULTURAS

PRG 036 BIBLIOTECAS POPULARES -LEY 3040

JUR	SA	UO	PRG	FIN	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	Importe
12	00	01	036	03	04	09	05	01	07	525	1111	\$3.063.692,60.-

ASISTENCIA PARA EL DESARROLLO CULTURAL

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de las Culturas.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

